

AUTO N. 07713
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 0159 de 11 de enero del 2011**, otorgó un permiso de vertimientos al **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL**, con Nit. 830.134.113-0, con personería jurídica otorgada el día 8 de enero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, ubicado en la calle 238 No. 55 - 65 de la localidad Suba de Bogotá D.C.

Que con posterioridad, a través de la **Resolución No. 02404 de 20 de septiembre de 2017** la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental renovó el permiso de vertimientos otorgado al **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL**, con Nit. 830.134.113-0, con personería jurídica otorgada el día 8 de enero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, ubicado en la calle 238 No. 55 - 65 de la localidad Suba de Bogotá D.C. mediante la **Resolución No. 0159 de 11 de enero del 2011**.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos otorgado, el **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL** por intermedio del radicado 2021ER202402 de 21 de septiembre de 2021, presentó informe de caracterización de vertimientos para la vigencia 2021 – 2022.

Que con posterioridad, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron una visita técnica el día 28 de febrero de 2022 al **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL**, ubicado en la calle 238 No. 55 - 65 de la localidad Suba de Bogotá D.C., con el propósito de hacer seguimiento al permiso de

Página 1 de 17

vertimientos otorgado por la **Resolución No. 0159 de 11 de enero del 2011** y renovado a través de la **Resolución No. 02404 de 20 de septiembre de 2017**.

La Resolución No. 0159 de 11 de enero de 2011 fue notificada el día 14/02/2011 y la Resolución No. 02404 de 20 de septiembre de 2017 fue notificada el día 03/01/2018.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con el propósito de evaluar el informe de caracterización de vertimientos allegado a través del radicado 2021ER202402 de 21 de septiembre de 2021 y los hallazgos de la visita técnica del 28 de febrero de 2022, emitió el **Concepto Técnico No. 05348 de 17 de mayo de 2022**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

"(...) 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Radicado No. 2021ER202402 del 21/09/2021

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la	Origen de la caracterización	<i>Aguas Residuales Domésticas – ARD.</i>
	Fecha de la caracterización	<i>15/07/2021</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>Consultoría y Servicios Ambientales CIAN S.A.S.</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>Coliformes Termotolerantes</i>
	Horario del muestreo	<i>7:10 a.m. – 3:10 p.m.</i>
	Duración del muestreo	<i>8 horas</i>
	Intervalo de toma de muestra de muestras	<i>30 minutos</i>
	Tipo de muestreo	<i>Compuesto</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Tubería descarga (ARD salida)</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Aguas Residuales Domésticas (ARD)</i>
	Tipo de descarga	<i>Intermitente</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	<i>18</i>
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<i>No reporta</i>
Datos de la	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Acequia</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Acequia calle 238</i>
	Cuenca	<i>Torca</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	<i>0,155 l/s</i>

- **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles referenciados en la obligación No. 4 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 02404 del 20/09/2017.**

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD (carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅)	Valor Obtenido	Cumplimiento
pH**	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,3 – 7,3	No cumple

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación rigor subsidiario).

**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo – Según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 02404 del 20/09/2017 “Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”.

*** En el informe remitido, se relaciona que el parámetro de Nitrógeno Total (N), fue analizado mediante el **método de cálculo**, sin embargo, dentro de las acreditaciones remitidas por el laboratorio encargado del muestreo y análisis - MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, **no registra acreditación** para el análisis de dicho parámetro.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en el artículo 8, capítulo V de la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida, se evalúan la totalidad de parámetros y se determina:

- La caracterización **NO CUMPLE**, el valor límite máximo permisible para el parámetro de pH, establecido en las Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015, Resolución 0631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario), para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución de renovación del permiso de vertimientos No. 02404 del 20/09/2017. Cabe resaltar que, aunque se analiza y reporta el parámetro de - Nitrógeno Total (N), el laboratorio responsable de su análisis - MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, **no se encontraba acreditado** para el análisis de dicho parámetro.
- La caracterización **SE REALIZA** de acuerdo a lo establecido en la obligación No. 4 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 02404 del 20/09/2017.
- El informe de caracterización **INCLUYE** información concerniente al origen de la descarga monitoreada, tipo de descarga, frecuencia y número de descargas, método de medición de caudal, variación del caudal con respecto al tiempo, procedimientos de campo, metodología de muestreo, registro fotográfico, el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, lo que permite concluir que el monitoreo fue **REPRESENTATIVO** como lo establece la obligación No. 4 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 02404 del 20/09/2017.
- El laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., se encontraba **ACREDITADO** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0049 del 16/01/2017, Resolución de modificación del alcance por pruebas de desempeño No. 0775 del 14/09/2020, la cual

tuvo vigencia hasta el 17 de enero de 2021; y el radicado IDEAM 20206010023571, que proroga la vigencia de la acreditación, conforme a las disposiciones de la Resolución 651 de 2020, hasta tanto haya un pronunciamiento de la autoridad competente, que decida de fondo el trámite de renovación de acreditación adelantado por el laboratorio en mención, lo anterior para la totalidad de parámetros evaluados a excepción del parámetro de **Nitrógeno Total (N)**, para el cual, el laboratorio **NO CONTABA CON ACREDITACIÓN** al momento del análisis.

- El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales CIAN S.A.S. subcontratado para el análisis del parámetro Coliformes Termotolerantes, se encontraba **ACREDITADO** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

La anterior caracterización del vertimiento es remitida por el usuario, con fines de presentar ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el informe correspondiente al periodo 2021 – 2022 conforme a lo establecido en la obligación No. 4 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 02404 del 20/09/2017.

4.1.4. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN NO. 02404 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por la señora NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así: Tabla No 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por</p>	<p>Respecto al cumplimiento de la obligación, el usuario ha remitido los informes de las caracterizaciones de la siguiente manera, teniendo en cuenta que la Resolución fue ejecutoriada el 19/01/2018:</p> <p>1) 19/01/2018 – 18/01/2019: 2019ER20131 del 25/01/2019. Evaluada mediante concepto técnico 2020IE42803 del 24/02/2020. 2) 19/01/2019 - 18/01/2020: 2020ER03185 del 09/01/2020. Evaluada mediante concepto técnico 2020IE42803 del 24/02/2020. 3) 19/01/2020 - 18/01/2021: 2020ER162512 del 22/09/2020. Evaluada mediante concepto técnico 2020IE203984 del 16/11/2020. 4) 19/01/2021 - 18/01/2022: 2021ER202402 del 21/09/2021. Evaluada en el presente concepto técnico.</p> <p>Es así que, para la vigencia evaluada en el presente concepto técnico (2021 – 2022) el usuario remite el radicado 2021ER202402 del 21/09/2021, dentro de los límites de tiempo establecidos.</p> <p>Es importante resaltar que, durante esta misma vigencia (19/01/2021 – 18/01/2022), se</p>	<p>No</p>

otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

generó el **concepto técnico 04537 (2021IE93295) del 13/05/2021**, en el cual se concluye el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de Renovación No. 02404 del 20/09/2017, bajo el siguiente argumento: "La ejecutoria de la resolución es del 19/01/2018, razón por la cual, el usuario debería haber enviado el informe de resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2021 antes de esa fecha. No obstante, no ha dado cumplimiento a la obligación". Una vez revisadas las bases de datos y sistemas de información disponibles para la entidad, se evidencia que el usuario allegó la caracterización 2021ER202402 del 21/09/2021, para la vigencia correspondiente al periodo en relación, la cual es evaluada en el presente concepto técnico. En consecuencia, se solicita omitir las conclusiones contenidas en este concepto (04537), toda vez que se generó sin que culminara el tiempo de vigencia para que el usuario diera cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Respecto a los párrafos 1 y 2, en el radicado remitido por el usuario - **2021ER202402 del 21/09/2021**, se encuentra el informe de la caracterización realizada el día 15/07/2021, del cual se evaluaron la totalidad de los parámetros y se determinó que la caracterización **NO CUMPLE** el valor límite máximo permisible para el parámetro de pH, establecidos en las Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015, Resolución 0631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario), para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

Finalmente, de acuerdo con la evaluación técnica del informe de la caracterización remitida por el usuario, se encontró que el laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, responsable del análisis del parámetro de Nitrógeno Total (N), **no se encontraba acreditado** para el análisis de dicho parámetro.

	<p>Por lo anterior, se concluye que el usuario, NO DA CUMPLIMIENTO de conformidad con la presente obligación.</p>	
<p>ARTÍCULO CUARTO. – El CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		
<p>2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>En la vigencia del presente seguimiento, el usuario no cumple con la normatividad en materia de vertimientos, esto según la evaluación de la información remitida en el radicado 2021ER202402 del 21/09/2021, en la cual, se evaluaron la totalidad de los parámetros y se determinó que la caracterización NO CUMPLE el valor límite máximo permisible para el parámetro de pH, establecidos en las Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015 (Determinantes establecidos como objetivos de calidad), Resolución 0631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario). Según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 02404 del 20/09/2017 “Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”.</p>	No
<p>3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015 y/o norma que la modifique o la sustituya.</p>	<p>Para la vigencia 2021 – 2022, el usuario no cumple el límite máximo permisible para el parámetro de pH, establecido en las Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015 (Determinantes establecidos como objetivos de calidad), Resolución 0631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario), conforme al informe de caracterización de vertimientos presentado mediante el radicado 2021ER202402 del 21/09/2021.</p>	No
<p>5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo</p>	<p>A la fecha, no se encuentran en los sistemas de información y/o expedientes del usuario, radicados informando con anticipación la caracterización de vertimientos.</p> <p>Al respecto es preciso mencionar que, se encontró que a través de radicado 2021ER123521 del 21/06/2021, la empresa</p>	No

<p>de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.</p>	<p>Agua y Ambiente Internacional S.A.S, informa que el día 15/07/2021, el Condominio Los Laureles P.H, realizará la toma de muestra para caracterización. Esta comunicación fue atendida por medio de oficio 2021EE148803 del 21/07/2021, a través del cual se aclara que la información radicada ante esta entidad debe ser remitida por el representante legal de cada uno de los usuarios y/o apoderados para cualquier trámite o permiso vigente, y ser presentada de manera individualizada, en aras de garantizar el procedimiento normativo, la validez legal y confiabilidad de esta. Fecha de notificación 23/07/2021.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que el usuario, NO DA CUMPLIMIENTO de conformidad con la presente obligación.</p>	
<p>6. La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:</p> <p>El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.</p>	<p>El usuario remite en el anexo 3 del radicado 2021ER202402 del 21/09/2021 las resoluciones de acreditación de los laboratorios encargados del muestreo y análisis de la caracterización realizada encontrándose:</p> <p>El laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, se encontraba ACREDITADO al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0049 del 16/01/2017, Resolución de modificación del alcance por pruebas de desempeño No. 0775 del 14/09/2020 la cual tuvo vigencia hasta el 17 de enero de 2021; y el radicado IDEAM 20206010023571, que proroga la vigencia de la acreditación, conforme a las disposiciones de la Resolución 651 de 2020, hasta tanto haya un pronunciamiento de la autoridad competente, que decida de fondo el trámite de renovación de acreditación adelantado por el laboratorio en mención, lo anterior para la totalidad de parámetros evaluados a excepción del parámetro de Nitrógeno Total (N), para el cual, NO CONTABA CON ACREDITACIÓN.</p> <p>En cuanto al laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales CIAN S.A.S. subcontratado para el análisis del parámetro Coliformes Termotolerantes, se encontraba</p>	<p>No</p>

	<p>acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que el usuario, NO DA CUMPLIMIENTO de conformidad con la presente obligación.</p>	
--	---	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN INICIAL NO. 0159 DEL 11 DE ENERO DE 2011 Y RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN NO. 02404 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.</p>	<p>NO</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario Condominio Los Laureles - propiedad horizontal, identificado con NIT 830.134.113 – 0, localizado en el predio con nomenclatura urbana CL 238 No. 55 – 65 (Nomenclatura actual), cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución Inicial No. 0159 del 11/01/2011 y Resolución de Renovación No. 02404 del 20/09/2017, razón por la cual, se realizó visita técnica al predio el día 28/02/2022, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades domesticas de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento al cumplimiento de obligaciones establecidas en el permiso en mención.</p> <p>Una vez revisada la información contenida en el sistema de información de la entidad – FOREST y los antecedentes relacionados en el expediente permisivo SDA-05-2010-329, se encontró que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El usuario mediante radicado 2021ER202402 del 21/09/2021, presentó en los tiempos establecidos el informe de la caracterización realizada el 15/07/2021 para la vigencia 2021 - 2022, sin embargo, una vez evaluada la información contenida en este, se determinó que la caracterización NO CUMPLE el valor límite máximo permisible para el parámetro de pH, establecido en las Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015, Resolución 0631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario), para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, según lo establecido en el artículo tercero, de la Resolución de renovación del permiso de vertimientos No. 02404 del 20/09/2017. - El usuario NO CUMPLE lo establecido en la obligación No. 5 del artículo cuarto, ya que, una vez finalizada la revisión de las bases de datos y sistemas de información disponibles para la Entidad, se evidencia que, durante la vigencia, el usuario no informó la fecha y hora del muestreo con anticipación a la Entidad. Al respecto, es importante mencionar que, se encontró que a través de radicado 2021ER123521 del 21/06/2021, la empresa Agua y Ambiente Internacional S.A.S, informa que el día 15/07/2021, el Condominio Los Laureles P.H, realizaría la toma de muestra para la caracterización. Esta comunicación fue atendida por medio de oficio 2021EE148803 del 21/07/2021, por medio del cual, se aclaró que la información radicada ante esta entidad <u>debe ser remitida por el representante legal de cada uno de los usuarios y/o apoderados para cualquier trámite o permiso vigente, y ser presentada de manera individualizada, en aras de garantizar el procedimiento normativo,</u> 	

la validez legal y confiabilidad de esta. No obstante, a la fecha, no se evidencia radicación del usuario a través de su representante legal y/o apoderado de manera individualizada para la vigencia 2021 – 2022.

- *El informe de caracterización **INCLUYE** información concerniente al origen de la descarga monitoreada, tipo de descarga, frecuencia y numero de descargas, método de medición de caudal, variación del caudal con respecto al tiempo, procedimientos de campo, metodología de muestreo, registro fotográfico, el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados lo que permite concluir que el monitoreo fue **REPRESENTATIVO** como lo establece la obligación No. 4 del artículo cuarto de la Resolución de renovación No. 02404 del 20/09/2017.*
- *Respecto al **concepto técnico 04537 (2021IE93295) del 13/05/2021**, en el cual se concluye el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de Renovación No. 02404 del 20/09/2017, bajo el siguiente argumento: “La ejecutoria de la resolución es del 19/01/2018, razón por la cual, el usuario debería haber enviado el informe de resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2021 antes de esa fecha. No obstante, no ha dado cumplimiento a la obligación”. Una vez revisadas las bases de datos y sistemas de información disponibles para la entidad, se evidencia que el usuario allegó la caracterización 2021ER202402 del 21/09/2021, para la vigencia correspondiente al periodo 2021 – 2022, la cual es evaluada en el presente concepto técnico. En consecuencia, se solicita omitir las conclusiones contenidas en este concepto (**04537**), toda vez que se generó sin que el periodo 2021 – 2022 culminara, en relación con el tiempo de límite para que el usuario diera cumplimiento a las obligaciones establecidas. A su vez, la vigencia 2020 – 2021, ya había sido evaluada mediante concepto técnico 2020IE203984 del 16/11/2020. Tal y como se relaciona a continuación, teniendo en cuenta que la fecha de ejecutoria de la Resolución es del 19/01/2018:*
- *19/01/2018 – 18/01/2019: 2019ER20131 del 25/01/2019. Evaluada mediante concepto técnico 2020IE42803 del 24/02/2020.*
- *19/01/2019 - 18/01/2020: 2020ER03185 del 09/01/2020. Evaluada mediante concepto técnico 2020IE42803 del 24/02/2020.*
- *19/01/2020 - 18/01/2021: 2020ER162512 del 22/09/2020. Evaluada mediante concepto técnico 2020IE203984 del 16/11/2020.*
- ***19/01/2021 - 18/01/2022: 2021ER202402 del 21/09/2021. Evaluada en el presente concepto técnico.***

*En concordancia con lo anterior, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución de Renovación No. 02404 del 20/09/2017.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 05348 de 17 de mayo de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 02404 de 20 de septiembre de 2017** “por medio del cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, , representada legalmente por la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).				
**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo.				
Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015				

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la

disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL-, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 de Bogotá, quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015 y/o norma que la modifique o la sustituya.*

(...)

5. *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*
6. *La caracterización de sus vertimientos, deberá cumplir con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 del 2015), entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.*

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 02404 de 20 de septiembre de 2017**, se evidencia un presunto incumplimiento al permiso de vertimientos por parte **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.134.113-0, con personería jurídica otorgada el día 8 de enero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, ubicado en la calle 238 No. 55 - 65 de la localidad Suba de Bogotá D.C., toda vez que:

- Por sobrepasar el límite máximo permisible para el parámetro de **pH**, al obtener un valor de 6,3 unidades de pH, siendo el límite de 6,5 a 8,5 unidades de **pH**, según el informe de

caracterización de vertimientos tomada el día 15/07/2021 (presentado para la vigencia 2021-2022 y allegado mediante radicado 2021ER202402 de 21 de septiembre de 2021, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 02404 del 20/09/2017 “Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”.

- Por presentar el análisis y reporte del parámetro **Nitrógeno Total (N)** a través del laboratorio responsable de su análisis - MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, el cual no se encontraba acreditado para el análisis de dicho parámetro para la fecha del muestreo de vertimientos tomado el 16/07/2021, según el informe de caracterización de vertimientos tomada el día 15/07/2021 (presentado para la vigencia 2021-2022) y allegado mediante radicado 2021ER202402 de 21 de septiembre de 2021. incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 02404 del 20/09/2017 “Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”.
- Por no informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizaría el muestreo de vertimientos y Condominio Los Laureles informó a través de radicado 2021ER123521 del 21/06/2021, que la empresa Agua y Ambiente Internacional S.A.S, realizaría la toma de muestras para las caracterizaciones el día 15/07/2021, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 5 del artículo 4º. De la Resolución 02404 del 20/09/2017 “Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONDOMINIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.134.113-0, con personería jurídica otorgada el día 8 de enero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL**, con Nit. 830.134.113-0, con personería jurídica otorgada el día 8 de enero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, ubicado en la calle 238 No. 55 - 65 de la localidad Suba de Bogotá D.C., con el fin de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONDominio LOS LAURELES - PROPIEDAD HORINZONTAL**, con Nit. 830.134.113-0, en la calle 238 No. 55 - 65 de la localidad Suba de Bogotá D.C. (dirección según personería jurídica otorgada el día 8 de enero de 2004 por la Alcaldía Local de Suba), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-3974, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220345 DE 2022 FECHA EJECUCION: 19/10/2022

Revisó:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220345 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/10/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/10/2022

JORGE IVAN HURTADO MORA CPS: CONTRATO 2022-0245 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/10/2022

JORGE IVAN HURTADO MORA CPS: CONTRATO 2022-0245 DE 2022 FECHA EJECUCION: 07/11/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/10/2022

JORGE IVAN HURTADO MORA CPS: CONTRATO 2022-0245 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/10/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 07/11/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/11/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

16/11/2022

Expediente: SDA-08-2022-3974